

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.623 · 2021

INMUEBLES

Boletín Oficial, 9 de junio de 2021 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

INMUEBLES

Ley 27623

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Puerto Madryn el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, Estado Mayor General de la Armada Argentina, ubicado dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, conforme la siguiente identificación catastral: Circunscripción 3, Sector 2, Fracción 13.

ARTÍCULO 2°. La transferencia dispuesta en el artículo 1° se efectúa con cargo a que la beneficiaria impulse programas de desarrollo urbano, planes de vivienda única, infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, asistenciales, sanitarias y/o desarrollo de actividades deportivas.

ARTÍCULO 3°. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior la beneficiaria deberá subdividir los terrenos en lotes cuyas transferencias deberán realizarse mediante los procedimientos de subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e informalismo.

ARTÍCULO 4°. Podrán participar de los procedimientos de subasta o licitación pública las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con más de 5 (cinco) años desde la obtención de su naturalización;

b) Estar domiciliado o acreditar residencia habitual en la ciudad de Puerto Madryn por un período no inferior a 3 (tres) años;

c) No ser titular de una vivienda o de uno o más inmuebles que puedan ser utilizados a tal fin;

d) No ser beneficiario o adjudicatario, el solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, provincial o municipal;

e) No habitar o haber habitado viviendas o terrenos públicos o privados de forma ilegal o irregular;

f) Acreditar no poseer deudas con la municipalidad;

g) No ser funcionario político de la municipalidad.

ARTÍCULO 5°. A fin de asegurar la finalidad dispuesta en el artículo 2° de la presente, la municipalidad deberá establecer, como mínimo, las siguientes restricciones al momento de transferir la propiedad de cada terreno:

a) Un plazo máximo de 4 (cuatro) años para la construcción de la vivienda familiar;

b) Un plazo máximo de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses para su ocupación y efectiva habitación por parte del propietario;

c) Un plazo mínimo de 6 (seis) años dentro del cual el adquirente no podrá vender ni alquilar el inmueble.

Los plazos establecidos precedentemente comenzarán a correr a partir del momento de la tradición de la cosa.

ARTÍCULO 6°. Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo previsto en el artículo 2°. Si al vencimiento del plazo, la beneficiaria no hubiera dado cumplimiento total al cargo establecido, procederá la retrocesión de dominio de la transferencia de pleno derecho, sin que ello autorice al municipio a reclamar indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La Municipalidad de Puerto Madryn condonará toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).